



RHCP-SO-09-2023-Nº 049

## EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

### Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).
- Que, a través Memorando Nro. ESPAM MFL-VVB-2023-651-M, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por el señor Dr. C Gabriel Antonio Navarrete Schettini, Vicerrector de Vinculación y Bienestar, donde remite solicitud de actualización del para financiar el Proyecto de Becas 2019-2023, toda vez que el mismo se ha visto afectado por el aumento de la población estudiantil y las nuevas carreras implementadas en la institución, la misma que se da conocer al Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

### RESUELVE:

**Artículo 1.** - Dar por conocido el Memorando Nro. ESPAM MFL-VVB-2023-651-M, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por el señor Dr. C Gabriel Antonio Navarrete Schettini, Vicerrector de Vinculación y Bienestar; y, sus anexos.





**ESPAMMFL**  
 ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
 AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



**Artículo 2.** - Aprobar la actualización e incremento presupuestario del Proyecto de Beca, Media Beca y ayuda económica a los y las estudiantes de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López período 2019-2023, toda vez que el aumento de la población estudiantil y las nuevas carreras implementadas en la institución demandan una mayor atención con temas relacionados a Becas.

**Artículo 3.** – Aprobar y emitir dictamen de prioridad al Proyecto de Beca, Media Beca y ayuda económica a los y las estudiantes de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López período 2019-2023, con CUP Nro. 91880000.0000.384758, cuyo plazo de ejecución es de 4 años iniciando desde el 2020 y finalizado en el 2023, y cuyo monto total asciende a \$234.893,56 (Dóscientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y tres con 56/100 dólares de Norteamérica)

**Artículo 4.** - Se dispone al Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección Financiera; y, Dirección de Planificación, proceder en bases a sus competencias, al respecto de lo dispuesto en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaría General; Dirección de Planificación; Dirección Financiera; y, Unidad de Tecnología, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calcuta, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, en la Novena Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

*Miryam Elizabeth Félix López*  
 Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López  
**RECTORA DE LA ESPAM MFL**  
**PRESIDENTE DEL H.C.P.**



*Julio César Ormaza Suárez*  
 Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SECRETARIO DEL H.C.P.**

